Santa marta,

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, que expresamente señala que "*cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso*", se procede a notificar por aviso el Auto Nº **182** del 19 de febrero de 2016, "***POR EL CUAL SE INICIA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES,*** *a los señores(as);*

Nombre_Propietarios	Nro_CC	Nombre_Predio	MPIOS
OROZCO GUTIERREZ JOSE-JAVIER	5095394,000000	SAN JOSE	REMOLINO
SANTO-DOMINGO ESCORCIA RAMIRO-MIG	8720829,000000	TAITA BOTERO	REMOLINO
RIASCOS NUNEZ MATILDE-ESTHER	36524035,000000	TAITA BOTERO	REMOLINO
DE-LA-ROSA JIMENEZ ANA-MARIA	0,000000	LA RESERVA	REMOLINO
CABARCAS MORRON JUAN-BAUTISTA	5077665,000000	GUACIMAL	REMOLINO
ORDONEZ POLO JOSE-ANTONIO	0,000000	ONDURA	REMOLINO
ORDONEZ ACOSTA DAVID	1751062,000000	LA ESPERANZA	REMOLINO
PABON CANTILLO BIANOR-RAFAEL	5078206,000000	SANTA LUCIA	REMOLINO
GUTIERREZ * ANDRES	0,000000	EL DESCUIDO	REMOLINO
PARRA SANTOS ALCIDES	0,000000	PLAYONES	REMOLINO
SAMPER TABORDA BLANCA	0,000000	SAN CAYETANO	REMOLINO
DE-LA-ROSA JIMENEZ ANA-MARIA	0,000000	NORIO	REMOLINO
ESCORCIA NAVARRO MIGUEL-PRIAMO	1751801,000000	ANA SANTIAGO	REMOLINO
CANTILLO MALDONADO JUAN-RAFAEL	7457469,000000	LOS HOYOS	REMOLINO
OLIVARES DE-LA-CRUZ CRISPULO	5082048,000000	EL DESQUITE	REMOLINO
PRIETO JURE RAMON-ANTONIO	79381317,000000	RONCADOR	REMOLINO
LARA MERCADO MARGARITA	57300193,000000	ENCANADA DE LAS BABILLAS	REMOLINO
ORTEGA CANTILLO ALEXANDER-IVAN	12560734,000000	HOYO LARGO	REMOLINO
ORTEGA POLO MANUEL-DOMINGO	5079076,000000	EL PARAISO	REMOLINO
CHARRIS ACOSTA URIEL-SAUL	5082247,000000	LOS HOYOS	REMOLINO
OROZCO GUTIERREZ LUIS-RAMON	5062367,000000	AGUAS DULCES	REMOLINO
GONZALEZ ORDONEZ EURIPIDES	12558415,000000	LO 1	REMOLINO

INVERSIONES-CUELLO-TORRES-SOCIEDA	0,000000	LA LOMA	REMOLINO
CASTANEDA PERTUZ SILVIA	22320661,000000	DONA MARIA	REMOLINO
LARA MERCADO MARGARITA	57300193,000000	EL RONCADOR	REMOLINO
LARA MERCADO MARGARITA	57300193,000000	EL CORAZON DE JESUS	REMOLINO
MANJARRES CANTILLO ANIBAL	1680117,000000	SAN JACINTO	REMOLINO
ORTEGA CANTILLO ALEXANDER-IVAN	12560734,000000	COLORETE	REMOLINO
VILARO GONZALEZ-RUBIO NESTOR-AUGU	72125155,000000	LA PUNTA Y SAN FRANCISCO	REMOLINO
LARA POLO NICOLAS	0,000000	LA ESMERALDA	REMOLINO
SAN-JOSE KARPF MARIA	26851833,000000	JAGUEY	REMOLINO
ESCORCIA CANTILLO CARMEN-FIDEL	1691602,000000	SANTIAGO	REMOLINO
BOLANO GAMEZ SERVIO-TULIO	5062081,000000	LA PALMIRA	REMOLINO
GANADERIA-PARADA-PAEZ-Y-COMPANIA-	0,000000	CANO LINDO	REMOLINO
ORTEGA POLO MANUEL-DOMINGO	0,000000	CONDAZO	REMOLINO
DIAZ PACHECO IGNACIO	1751359,000000	EL AUXILIO	REMOLINO
SALAH DONADO GABRIEL	7463796,000000	MENDEGUA	REMOLINO
CHARRIS MANGA JACINTA-ISABEL	26852471,000000	CORTADERA	REMOLINO
INVERSIONES-CUELLO-TORRES-SOCIEDA	0,000000	LOS HOBITOS	REMOLINO
PERTUZ RETAMOZO JULIO-CESAR	7467801,000000	RABON	REMOLINO
SILVA DE-LA-ROSA CRISTOBAL	1751567,000000	CANTA GALLO	REMOLINO
SAMPER CORREA SOLEDAD	0,000000	VIJAGUAL	REMOLINO
POLO MORRON JULIO-ALBERTO	7594395,000000	EL LIMON	REMOLINO
BOLANO PATINO ALBERTO	7458646,000000	LOS MELLITOS	REMOLINO
BOLANO LARA JOSE-DE-LOS-SANTOS	5082103,000000	MARIA CLEOTILDE	REMOLINO
LARA MERCADO MARGARITA	57300193,000000	LA LOMA DE LA PINUELA	REMOLINO
CHARRIS ACOSTA ARISTOTELES-EMPERA	5079163,000000	TODOS NO VAN	REMOLINO
ORTEGA POLO MANUEL-DOMINGO	0,000000	TRAPICHITO	REMOLINO
ORTEGA POLO MANUEL-DOMINGO	5079076,000000	CONDOZO	REMOLINO
HERRERA PABON BETSABE	0,000000	CANTAGALLO	REMOLINO
GUTIERREZ BOLANO BILIARDO-RAFAEL	7595979,000000	EL CARMEN	REMOLINO
GONZALEZ ORDONEZ EURIPIDES	12558415,000000	EL JUNCAL	REMOLINO
LARA MERCADO MARGARITA	57300193,000000	MIRAFLORES	REMOLINO
GUTIERREZ BOLANOS BILIARDO-RAFAEL	595979,000000	LOS PAJALES	REMOLINO
RETAMOZO PERTUZ JULIA-ROSA	26858565,000000	MARACAIBO	REMOLINO
DE-LA-ROSA CRESPO JUANA	0,000000	CONCORDIA	EL RETEN

PABON ROPAIN PEDRO-PABLO	1743551,000000	EL EDEN	EL RETEN
INVERSIONES-MACIAS-AZUERO-Y-COMPA	0,000000	PARATE BIEN O PAJONAL	EL RETEN
MENDOZA * PEDRO	0,000000	TERRENO	EL RETEN
CANTILLO MENDOZA RAMON-ALBERTO	19560296,000000	LA LUCHA CANSADA	EL RETEN
GOMEZ MARTINEZ GUSTAVO-RAFAEL	72344116,000000	LA CASITA	EL RETEN
CANTILLO * PEDRO	0,000000	TERRENO	EL RETEN
SOCIEDAD-ARQUIAGRO-Y-COMPANIA-ENC	0,000000	CUNDINAMARCA	EL RETEN
CABALLERO PAZ JAIME-ALFONSO	7590700,000000	DON MIGUEL	PIVIJAY
INCODER-INSTITUTO-COLOMBIANO-DE-D	0,000000	EL TITAN	PIVIJAY
ABELLA VIVES MARIA-ALEXANDRA	57290621,000000	LAS PALMITAS	PIVIJAY
HERRERA SANTANDER ESILDA	26800697,000000	MAZANARES	PIVIJAY
OROZCO * SALVADOR	4991640,000000	LA ESPERANZA	PIVIJAY
MACIAS VARGAS LUIS-ANTONIO	1629077,000000	LA ESPERANZA	PIVIJAY

Cuya parte resolutiva:

"DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO*: INICIAR indagación preliminar con el fin establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio por las presuntas afectaciones y/o daños ambientales en la Ciénaga Grande de Santa Marta, con la finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, si los personas identificadas son las presuntas responsables, determinar si la acción u omisión es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, contra las siguientes personas:*

Nombre_Propietarios	*Nro_CC*	*Nombre_Predio*	*MPIOS*
OROZCO GUTIERREZ JOSE-JAVIER	*5095394,000000*	*SAN JOSE*	*REMOLINO*
SANTO-DOMINGO ESCORCIA RAMIRO-MIG	*8720829,000000*	*TAITA BOTERO*	*REMOLINO*
RIASCOS NUNEZ MATILDE-ESTHER	*36524035,000000*	*TAITA BOTERO*	*REMOLINO*
DE-LA-ROSA JIMENEZ ANA-MARIA	*0,000000*	*LA RESERVA*	*REMOLINO*
CABARCAS MORRON JUAN-BAUTISTA	*5077665,000000*	*GUACIMAL*	*REMOLINO*
ORDONEZ POLO JOSE-ANTONIO	*0,000000*	*ONDURA*	*REMOLINO*
ORDONEZ ACOSTA DAVID	*1751062,000000*	*LA ESPERANZA*	*REMOLINO*
PABON CANTILLO BIANOR-RAFAEL	*5078206,000000*	*SANTA LUCIA*	*REMOLINO*
*GUTIERREZ * ANDRES*	*0,000000*	*EL DESCUIDO*	*REMOLINO*
PARRA SANTOS ALCIDES	*0,000000*	*PLAYONES*	*REMOLINO*

BOLANO PATINO ALBERTO	7458646,000000	LOS MELLITOS	REMOLINO
BOLANO LARA JOSE-DE-LOS-SANTOS	5082103,000000	MARIA CLEOTILDE	REMOLINO
LARA MERCADO MARGARITA	57300193,000000	LA LOMA DE LA PINUELA	REMOLINO
CHARRIS ACOSTA ARISTOTELES-EMPERA	5079163,000000	TODOS NO VAN	REMOLINO
ORTEGA POLO MANUEL-DOMINGO	0,000000	TRAPICHITO	REMOLINO
ORTEGA POLO MANUEL-DOMINGO	5079076,000000	CONDOZO	REMOLINO
HERRERA PABON BETSABE	0,000000	CANTAGALLO	REMOLINO
GUTIERREZ BOLANO BILIARDO-RAFAEL	7595979,000000	EL CARMEN	REMOLINO
GONZALEZ ORDONEZ EURIPIDES	12558415,000000	EL JUNCAL	REMOLINO
LARA MERCADO MARGARITA	57300193,000000	MIRAFLORES	REMOLINO
GUTIERREZ BOLANOS BILIARDO-RAFAEL	595979,000000	LOS PAJALES	REMOLINO
RETAMOZO PERTUZ JULIA-ROSA	26858565,000000	MARACAIBO	REMOLINO
(...)	0,000000	TERRENO	REMOLINO
(...)	0,000000	TERRENO	REMOLINO
DE-LA-ROSA CRESPO JUANA	0,000000	CONCORDIA	EL RETEN
PABON ROPAIN PEDRO-PABLO	1743551,000000	EL EDEN	EL RETEN
INVERSIONES-MACIAS-AZUERO-Y-COMPA	0,000000	PARATE BIEN O PAJONAL	EL RETEN
MENDOZA * PEDRO	0,000000	TERRENO	EL RETEN
(...)	0,000000	SANTA INES	EL RETEN
CANTILLO MENDOZA RAMON-ALBERTO	19560296,000000	LA LUCHA CANSADA	EL RETEN
GOMEZ MARTINEZ GUSTAVO-RAFAEL	72344116,000000	LA CASITA	EL RETEN
CANTILLO * PEDRO	0,000000	TERRENO	EL RETEN
SOCIEDAD-ARQUIAGRO-Y-COMPANIA-ENC	0,000000	CUNDINAMARCA	EL RETEN
CABALLERO PAZ JAIME-ALFONSO	7590700,000000	DON MIGUEL	PIVIJAY
INCODER-INSTITUTO-COLOMBIANO-DE-D	0,000000	EL TITAN	PIVIJAY
ABELLA VIVES MARIA-ALEXANDRA	57290621,000000	LAS PALMITAS	PIVIJAY
HERRERA SANTANDER ESILDA	26800697,000000	MAZANARES	PIVIJAY
OROZCO * SALVADOR	4991640,000000	LA ESPERANZA	PIVIJAY
MACIAS VARGAS LUIS-ANTONIO	1629077,000000	LA ESPERANZA	PIVIJAY

PARAGRAFO: *Comisionase a un funcionario técnico y uno jurídico para que realicen la notificación personal y realicen la visita técnica a las áreas que se describen a continuación y asímismo emitan*

concepto técnico, y de ser el caso, implementen las medidas preventivas a que haya lugar conforme a la Ley 1333 de 2009, explicada en la parte motiva de este acto administrativo. Toda prueba documental (fotografía) deberá ser georeferenciada y aportada con el informe describiendo la fecha y hora en la cual se tomó:

ARTÍCULO SEGUNDO: *En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de las presuntas infracciones ambientales y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, se decreta la siguiente prueba:*

-Los funcionarios comisionados deberán realizar visita técnica y emitir concepto inmediato que sirva de apoyo a las decisiones de esta autoridad, debiendo levantar información primaria al momento de la notificación, visita y/o consultar la información secundaria oficial para establecer lo siguiente:

a) *Establecer la intervención antrópica realizada sobre la Ciénaga Grande de Santa Marta, indicando la extensión y ubicación georeferenciada de la misma respecto de cada propiedad y presunto responsable.*
b) *De acuerdo con la zonificación de uso de suelo establecido por el Esquema de Ordenamiento Territorial de los Municipios respectivos, el uso permitido, restringido y/o prohibido.*
c) *Determinar si se erradicó cobertura boscosa anterior a la intervención realizada por la presunta infractora y/o*
d) *Determinar si existe aprovechamiento de recurso hídrico; si cuenta con autorización; y/o*
e) *Determinar si existe alteración o daño ambiental de recursos ambientales, ocupación de cauce, y/o cualquier conducta que esté calificada como infracción ambiental.*
f) *De ser posible se deberá establecer el factor de temporalidad de la presunta infracción, indicando si fue cometida de manera continua en el tiempo o de ejecución instantánea.*
g) *Determinar si es posible cuál es el beneficio que le produjo a los presuntos infractores la acción de afectación ambiental sobre la Ciénaga Grande de Santa Marta.*

PARÁGRAFO.- *En el informe técnico es importante que se indique o describa lo mejor posible la presunta infracción; o en su defecto, en el informe se deberá orientar a la Corporación para que en la Investigación se puede realizar la verificación de los hechos conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.*

ARTICULO TERCERO.- *Notifíquese a los propietarios y/o Representantes Legales de los predios descritos en la tabla relacionada en el artículo primero y/o quien haga sus veces o a su apoderado legalmente constituido al momento del trámite administrativo de notificación de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.*

ARTICULO CUARTO.- Comunicar *el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios; a la señora PROCURADORA JUDICIAL II AGRARIA AMBIENTAL DEL MAGDALENA, al Comandante de Policía Nacional del Magdalena, y a la Fiscalía 45 Seccional de Barranquilla, para su conocimiento y fines pertinentes.*

ARTICULO QUINTO.- *Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.*

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Original firmado
ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ"
Subdirector de Gestión Ambiental

Teniendo en cuenta que no fue posible dentro de las investigaciones realizadas, ubicar una dirección de notificación, el presente aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página web de la Corporación, http://www.corpamag.gov.co, y en un lugar de acceso al público de esta entidad, por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, la notificación se entenderá a surtida al finalizar el día siguiente a la última fecha.

Atentamente,

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÌNEZ
Director General

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. El presente AVISO se fija en lugar visible de **CORPAMAG,** para dar cumplimiento al mandato del inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)., por no haber sido posible ubicar una dirección de notificación, hoy 07 JUN 2018 del Dos Mil Dieciocho (2018), Siendo las Ocho de la Mañana (8:00 a.m).

ALFREDO MARTÌNEZ GUTIÉRREZ.
Subdirector de Gestión Ambiental

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN. El presente AVISO "fue desfijado el día_____ del Dos Mil Dieciocho (2018) siendo las seis de la tarde (6:00 p.m).

ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.
Subdirector de Gestión Ambiental

Vo Bo.: **Alfredo M.**
Revisado por: **Sara D**
Revisado por: Andrés M.
Elaborado por: **Wilson C.**
Expediente: **4437**

1700-37

AUTO Nº 182

FECHA: SANTA MARTA, FEBRERO 19 DE 2016

"POR EL CUAL SE INICIA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1753 de 2011, Ley 1333 de 2009, y el Manual de Funciones, y

CONSIDERANDO

Que el 19 de junio de 2015 la Unidad Administrativa Nacional de Parques Nacionales Naturales reportó conflagraciones en la Ciénaga Grande de Santa Marta, y presencia de maquinaria pesada razón por la cual la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG ordenó realizar de manera inmediata un recorrido por la Ciénaga, sin que se hubiese relacionado punto de georeferenciación alguno.

Que se recibió información de la Policía Nacional del Departamento del Magdalena, a través del cual manifiestan que en el marco del Comité Interinstitucional de la Ciénaga Grande del Magdalena, se hizo un sobrevuelo el día 20 de junio de 2015 en el complejo lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta, con el fin de realizar acción de prevención, vigilancia, y control y para evaluar los diferentes sectores del complejo lagunar por observar presunta maquinaria pesada trabajando en Bocas del Río Aracataca, sin que se hubiese relacionado punto de georeferenciación alguno.

Que en virtud de lo dispuesto por esta Subdirección, se emitieron por los funcionarios comisionados sendos conceptos técnicos preliminares de verificación ambiental, a través de los cuales dieron cuenta de la situación evidenciada, que no se pudo corroborar por la ausencia de información precisa al respecto.

Que por oficio Nº 1700-12-01 2428 de Julio 8 de 2015 se solicitó al Comandante de Policía del Magdalena y a la Unidad de Parques Nacionales Naturales precisaran su informe indicando las coordenadas donde evidenciaron presuntas infracciones ambientales observadas el día 20 de Junio de 2015 en el sobrevuelo que realizaron conjuntamente Policía Nacional, Parques Nacionales Naturales y Fiscalía.

Que esta autoridad ambiental ha recibido de la Fiscalía 45 Seccional de Barranquilla, Atlántico, los siguientes oficios de requerimiento a esta Corporación, librados dentro del expediente 110016099034201500006, referidos al área rural del Municipio de Remolinó, Magdalena, donde señala que ha evidenciado presuntos daños al medio ambiente y al ecosistema, entre otras conductas, razón por la cual se iniciaron indagaciones preliminares.

1700-37

AUTO Nº 182

FECHA: SANTA MARTA, FEBRERO 19 DE 2016

"POR EL CUAL SE INICIA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en el proceso de seguimiento y control de la Ciénaga Grande de Santa Marta, se han realizado diversas actividades, entre ellas, sobrevuelos al área, tomando referencias técnicas y de georeferenciación, cuyo resultado se presenta en el informe técnico de Octubre 28 de 2015, a través del cual se plasma lo observado y evidenciado en el sobrevuelo realizado el día 12 de Septiembre de 2015

FUNDAMENTOS LEGALES

COMPETENCIA

La Ley 1333 de 2009 señaló que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales –UAESPNN-, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos, subrogando así lo dispuesto por los Artículo 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y derogando las demás disposiciones que le sean contrarias (art. 66 de la Ley 1333 de 2009).

Para el caso de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, conforme al artículo 23 de la Ley 99 de 1993, es una entidad de carácter público, creada por la ley, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el área geográfica donde se ubican los predios descritos en párrafos anteriores, están dentro de los límites territoriales del Departamento del Magdalena, razón por la cual es competencia de esta autoridad.

Que el Subdirector de Gestión Ambiental, es el funcionario competente funcional para proferir este acto administrativo y dictar en este orden, las órdenes administrativas que en derecho correspondan.

1700-37

AUTO Nº 182

FECHA: SANTA MARTA, FEBRERO 19 DE 2016

"POR EL CUAL SE INICIA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que esta Corporación se encuentra dentro del término legal que refiere el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, para proferir este acto administrativo de investigación sancionatoria ambiental, toda vez que no han transcurrido los seis (6) meses de que habla la norma para determinar la continuidad de la investigación administrativa de investigación.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el previsto por la Ley 1333 de 2008, el cual, según el artículo 17º, indica que se iniciará indagación preliminar con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, pues en esencia a través se busca verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término que fija la Ley para realizar la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación ambiental. Advirtiendo así mismo la referida Ley que la indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

El anterior procedimiento se podrá adelantar sin perjuicio de que en el curso de la indagación se evidencie hechos que de acuerdo con la misma Ley según los artículos 12º y 13º deba imponerse medidas preventivas con el objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Para el efecto, conforme al artículo 13º de la misma Ley señalada se deberá adoptar la medida que corresponda según el hecho conocido, de oficio o a petición de parte. Para el efecto, esta autoridad ambiental, por ser competente, procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado. Refiriendo la citada norma que comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado que firmará el Director, sin perjuicio de la adopción de medidas preventivas en flagrancia conforme al artículo 14º y 15º de la Ley 1333 de 2009, en caso de que sean sorprendidos en flagrancia causando daños al medio ambiente, a los recursos naturales o violando disposición que favorecen el medio ambiente sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes.

Para el efecto, en en acto de la diligencia de imposición de la medida preventiva el o los funcionarios comisionados deberán levantar un acta dando cumplimiento estricto al procedimiento previsto por el

1700-37

AUTO Nº 182

FECHA: SANTA MARTA, FEBRERO 19 DE 2016

"POR EL CUAL SE INICIA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Artículo 15 de la Ley 1333, en el lugar y ocurrencia de los hechos. En el acta que se levante deberán constar (i) los motivos que la justifican; (ii) la autoridad que la impone; (iii) lugar, fecha y hora de su fijación; (iv) funcionario competente, (v) persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva.

La mencionada acta deberá incorporarse dentro del expediente que se abra por este proceso de indagación, la cual, la Subdirección de Gestión deberá legalizarla, elaborando para la firma de esta Corporación del respectivo acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres (3) días. Y si no es competente, las actuaciones adelantadas se remitirán a la autoridad que lo es en virtud de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, revisando el informe técnico enviado se observa que el equipo técnico de esta Corproación realizó *un sobrevuelo sobre el Complejo Estuarino Ciénaga Grande de Santa Marta, para identificar las distintas afectaciones que se presentan en esta área.*

Del vuelo realizado el día 20 de junio de 2015, se puede concluir que se trató de un vuelo de reconocimiento, donde se generó un trayecto del sobrevuelo (track-imagen 01). De igual manera se tomaron unas fotos que no se encuentran georreferenciadas. Solo en el informe dice que las fotografías tomadas desde el helicóptero tienen una diferencia de cinco (5) minutos con respectos al trayecto.

En este orden de ideas se presenta demasiada incertidumbre al no definir inicialmente si se trata de cinco minutos considerados como tiempo o si se trata de cinco minutos de arco de distancia. Esto conlleva a dos circunstancias inicialmente para desarrollar el análisis así:

- *La primera corresponde a separaciones supremamente amplias (distancias-aproximadamente de 9 kilómetros) lo cual es descartable para este trabajo, debido a la longitud del recorrido realizado y el número de exposiciones tomadas.*
- *La segunda nos lleva a una situación de cinco minutos (tiempo) de retraso en las fotos con respecto al vuelo. Dado que no se trata de aerofotografías (las fotografías aéreas tienen unas características, que permiten hacer mediciones sobre estas –fotogrametría- y al mismo tiempo realizar análisis de distinto tipo-fotointerpretación-), nos encontramos frente a una incertidumbre demasiado grande al querer definir en estas fotos una localización aproximada.*

En virtud de lo anteriormente expuesto se hizo necesario realizar una metodología que se puede considerar como no convencional, con el objeto de identificar las áreas afectadas de acuerdo a las

fotografías tomadas y referenciadas en el concepto del día 20 de junio de 2015. Básicamente fue necesario realizar otro vuelo de tal forma que se tuviera un parámetro de comparación. Este sobrevuelo se realizó el día 12 de septiembre de 2015, con el apoyo de la de la Policía Antinarcóticos. Vale la pena anotar que se realizó el sobrevuelo partiendo desde la base de antinarcóticos en el Distrito de Santa Marta, para sobrevolar área de jurisdicción de los municipios de Ciénaga, pueblo Viejo, Zona Bananera, Reten, Pivijay, Remolino y Sitio Nuevo.

La metodología desarrollada fue la siguiente:

1. ***Análisis del informe presentado por la Parques Nacionales Naturales de Colombia.***

Corresponde a realizar el respectivo análisis de la información suministrada, dada el área que abarca y el ángulo de la toma de la fotografía. Así como de las interpretaciones realizadas en el informe.

2. ***Ajuste del tiempo de exposición o toma de la fotografía aérea en relación con el trayecto georreferenciado.***

En una de las tareas que requiere de mayor destreza, esto en virtud de que no se conocen datos suficientes para intentar ubicar las posiciones con respecto a las fotografías, como se sabe en estos sobrevuelos no se lleva una velocidad uniformemente constante (además de no conocer datos de velocidad), la actividad resulta ser de mucho análisis de las fotografías (vuelo del 20 de junio de 2015) con respecto a las imágenes de satélite que se tienen de Google earth (que corresponden a periodos distintos al de las tomas del sobrevuelo). Esta es una de las razones por la que era necesario realizar otro sobrevuelo que sirviera como punto de referencia para realizar la respectiva comparación.

3. ***Sobrevuelo realizado por esta Corporación con el apoyo de la Policía Antinarcóticos (12 de septiembre de 2015).***

El día doce (12) de septiembre de 2015, se realizó sobrevuelo con el apoyo técnico y logístico de la Policía Antinarcóticos. En la figura dos (2) se muestra este sobrevuelo, para este sobrevuelo se utilizó un equipo GPS garmin etrex 20 y una cámara Nikon D3200. El propósito fundamental fue el de reconocimiento, inspección y monitoreo de las áreas que hacen parte del estuario Ciénaga Grande de Santa Marta, pero de igual manera obtener imágenes que se pudieran comparar para así recalcular la posición geográfica de manera más precisa de las fotografías presentadas el informe del día 20 de junio de 2015.

AUTO N° 182

FECHA: SANTA MARTA, FEBRERO 19 DE 2016

"POR EL CUAL SE INICIA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4. *Comparación de las fotografías georreferenciadas en el vuelo del día 12 de septiembre de 2015 y ajuste de las tomadas el día 20 de junio de 2015.*

Como resultado del sobrevuelo del día doce (12) de septiembre de 2015, se procede a realizar la comparación de las imágenes tomadas y georreferenciadas con las imágenes tomadas y presentadas en el informe del día 20 de junio de 2015. Para este análisis inicialmente se detallan las áreas donde los dos trayectos de los sobrevuelos coinciden (ver figura 3); de este análisis utilizando el método deductivo se desarrolla la georreferenciación aproximada de las fotografías que no cubren uno u otro sobrevuelo. Esto se logra identificando elementos físicos claves en cada una de las fotografías y relacionarla a través de geoformas en las imágenes de satélite

5. *Selección preliminar de áreas con posibles afectaciones, como resultado del análisis sobre las fotografías y las imágenes de satélites de google earth.*

Una vez realizado el análisis y georreferenciación de las fotografías de los dos sobrevuelos la tarea consiste en seleccionar aquellos tramos de los trayectos donde se evidencian posibles afectaciones a los ecosistemas. Es decir se seleccionan fragmentos de los dos sobrevuelos para así identificar las zonas que de acuerdo a los sobrevuelos podrían presentar afectaciones (ver figura 4)

6. *Digitalización de los predios que se encuentran sobre áreas con posibles afectaciones.*

El equipo del Sistema de Información Geográfica, procedió a realizar la captura digital de las cartas catastrales de las áreas identificadas previamente como con posibles afectaciones, solo se digitalizan los parches a nivel predial que fueron identificados en la etapa anterior. Posteriormente los polígonos que identifican los predios son superpuestos en el software de ArcGis sobre los tramos de los trayectos previamente seleccionados.

7. *Análisis y ajuste a través del Sistema de Información Geográfica, de la información.*

Una vez se tienen superpuestos los polígonos que identifican cada predio en cada jurisdicción municipal se refina la información con el análisis de predios y elementos naturales de fácil identificación, esta actividad en la mayoría de los casos reduce el nuero de predios incluidos en las diferentes áreas

AUTO Nº 182

FECHA: SANTA MARTA, FEBRERO 19 DE 2016

"POR EL CUAL SE INICIA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

8. *Superposición de los polígonos de los predios digitalizados con la* ***geodatabase*** *suministrada por el IGAC.*

Ya refinada la información se procede a realizar el cruce de la base de datos geográfica de esta Corporación con la información suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en su geodatabase la cual contiene registros uno y dos del catastro. Es decir en esta actividad se pueden

individualizar de manera preliminar cada uno de los predios con posibles afectaciones a los ecosistemas. Para facilitar las tareas de campo adicional al nombre del propietario y del predio se calcula las coordenadas correspondientes al centroide de cada polígono que identifica a cada predio.

9. ***Superposición de los Parques Nacionales naturales.***

Dado que se tienen georreferenciados cada uno de los dos Parques Nacionales Naturales localizados en el área objeto de análisis (Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta y Vía Parque Isla de Salamanca), se realiza una superposición de los predios identificados con posibles afectaciones con el objeto de verificar si uno o varios o porción de alguno de estos predios se encuentran localizados en areas Protegidas

10. ***Visita de campo para verificar lo evidenciado en las imágenes de satélite y fotografías.***

Con la información resultante se procede a realizar visitas de campo para verificar y obtener información precisa de cada una de las posibles afectaciones. Para los datos de visita se calcula el centroide de cada predio involucrado con sus coordenadas en el sistema Magna.

11. ***Resultados de las visitas.***

Dado que la visita permitirá arrojar datos más precisos en cuanto a localización de las areas y las actividades que se consideren afectan los ecosistemas se deberá nuevamente realizar una nueva georreferenciación. Análisis de los POT's involucrados.

EQUIPOS Y SOFTWARE

GPS garmin etrex 20
Cámara Nikon D3200
Dell Vostro 3750

1700-37

AUTO Nº 182

FECHA: SANTA MARTA, FEBRERO 19 DE 2016

"POR EL CUAL SE INICIA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

GPS Track Maker para window version 13.9
Office 2010
ArcGis 10.3.
Google Earth Pro 7.1.4.1529
Magna Sirgas Pro 3.0 Beta

IMAGEN DEL TRAYECTO DEL SOBREVUELO DEL DIA 20 DE JUNIO DE 2015

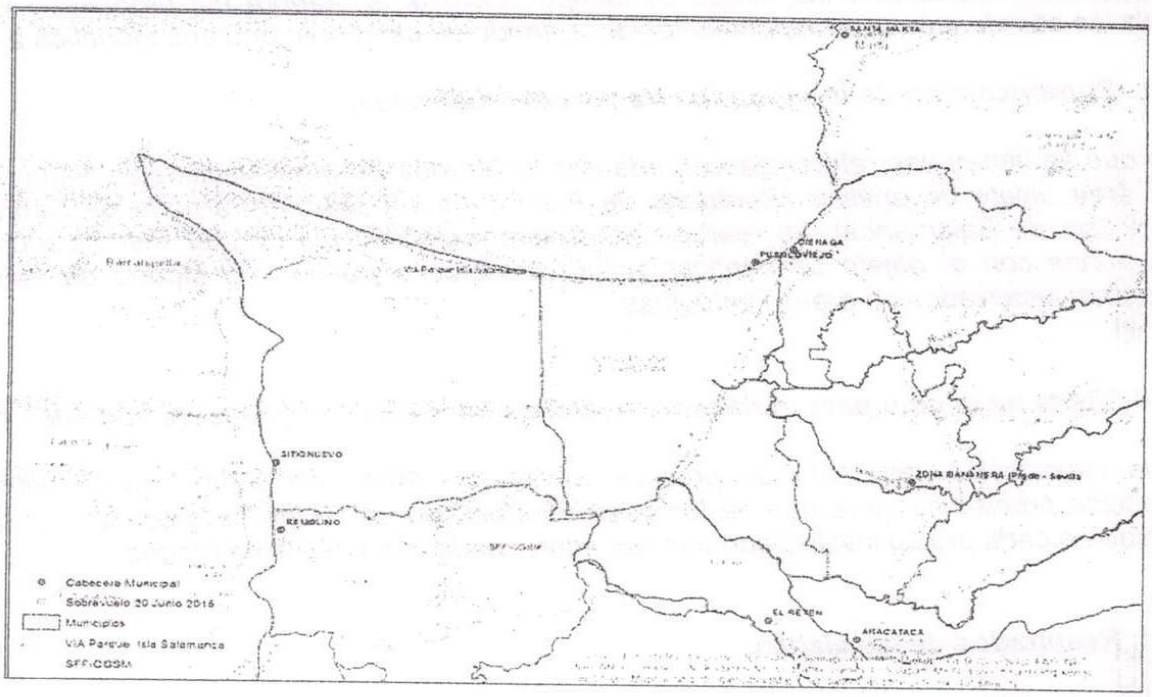


Fig1. En la imagen se muestra en rojo el trayecto del sobrevuelo realizado por parques nacionales naturales.

IMAGEN DEL TRAYECTO DEL SOBREVUELO DEL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2015

1700-37

AUTO N° 182

FECHA: SANTA MARTA, FEBRERO 19 DE 2016

"POR EL CUAL SE INICIA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

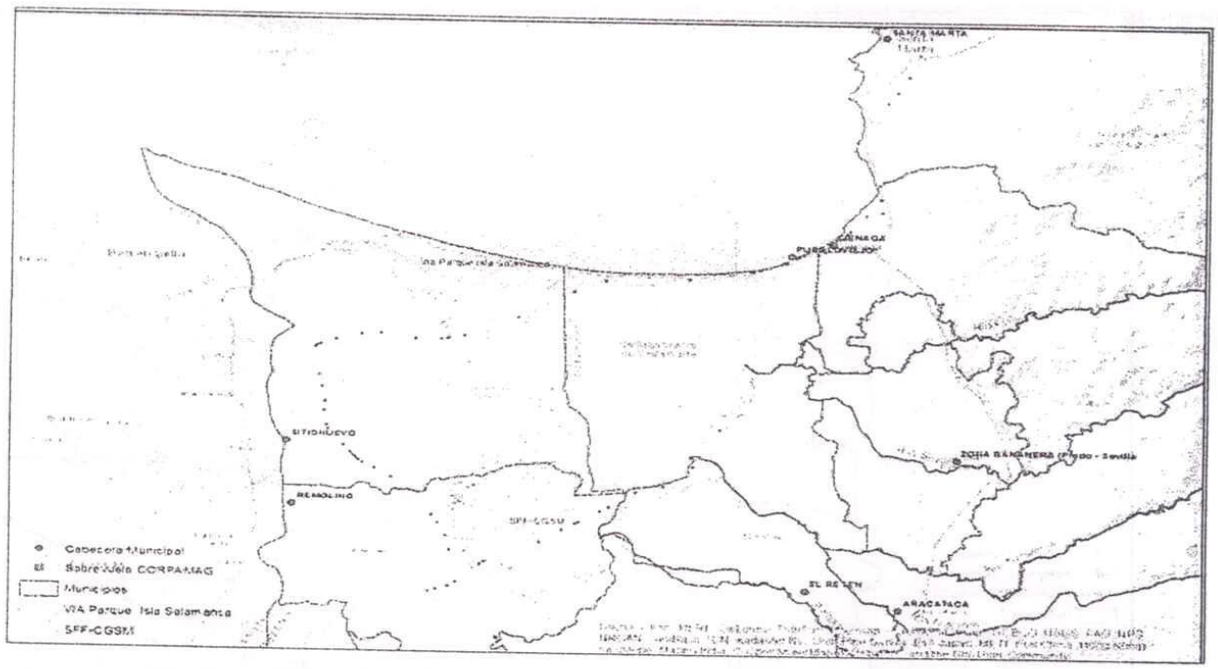


Fig2. Se muestra en color morado el sobrevuelo realizado por la Policia Antinarcoticos y CORPAMAG

IMAGEN DE SUPERPOSICION DE LOS DOS SOBREVUELOS

1700-37

AUTO Nº 182

FECHA: SANTA MARTA, FEBRERO 19 DE 2016

"POR EL CUAL SE INICIA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

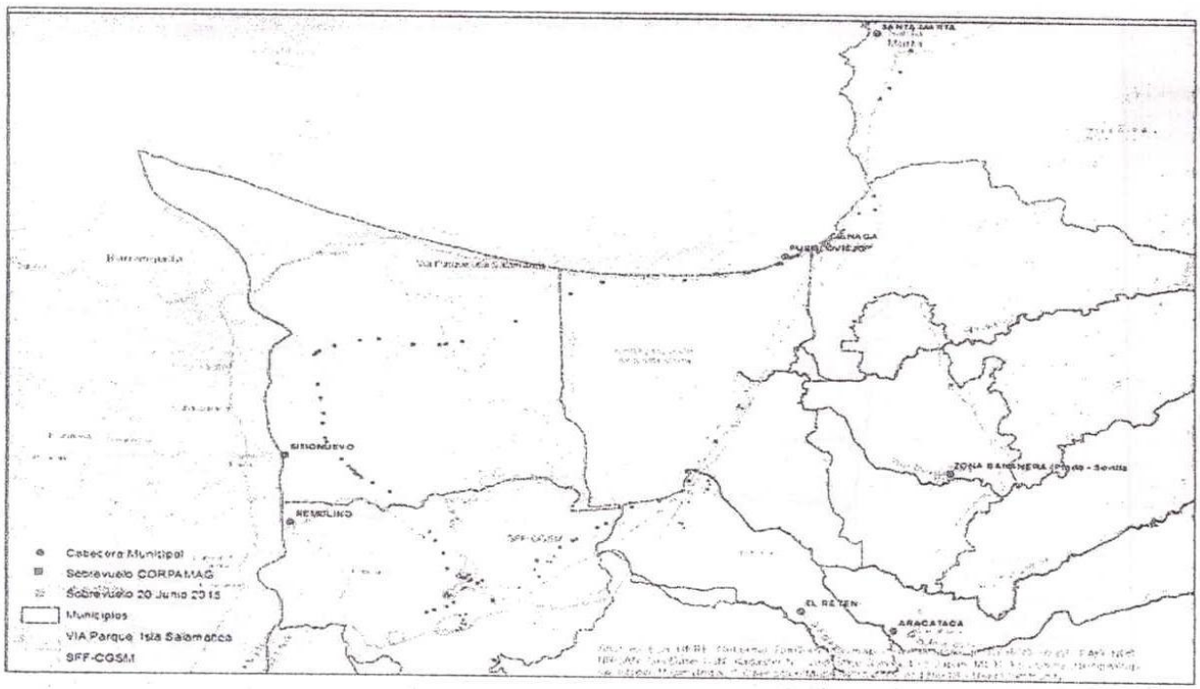


Fig3. En rojo el sobrevuelo realizado el dia 20 de junio 2015 y en morado el sobrevuelo realizado el 12 de Septiembre de 2015

IMAGEN DE AREAS CON POSIBLES AFECTACIONES

1700-37

AUTO Nº 182

FECHA: SANTA MARTA, FEBRERO 19 DE 2016

"POR EL CUAL SE INICIA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

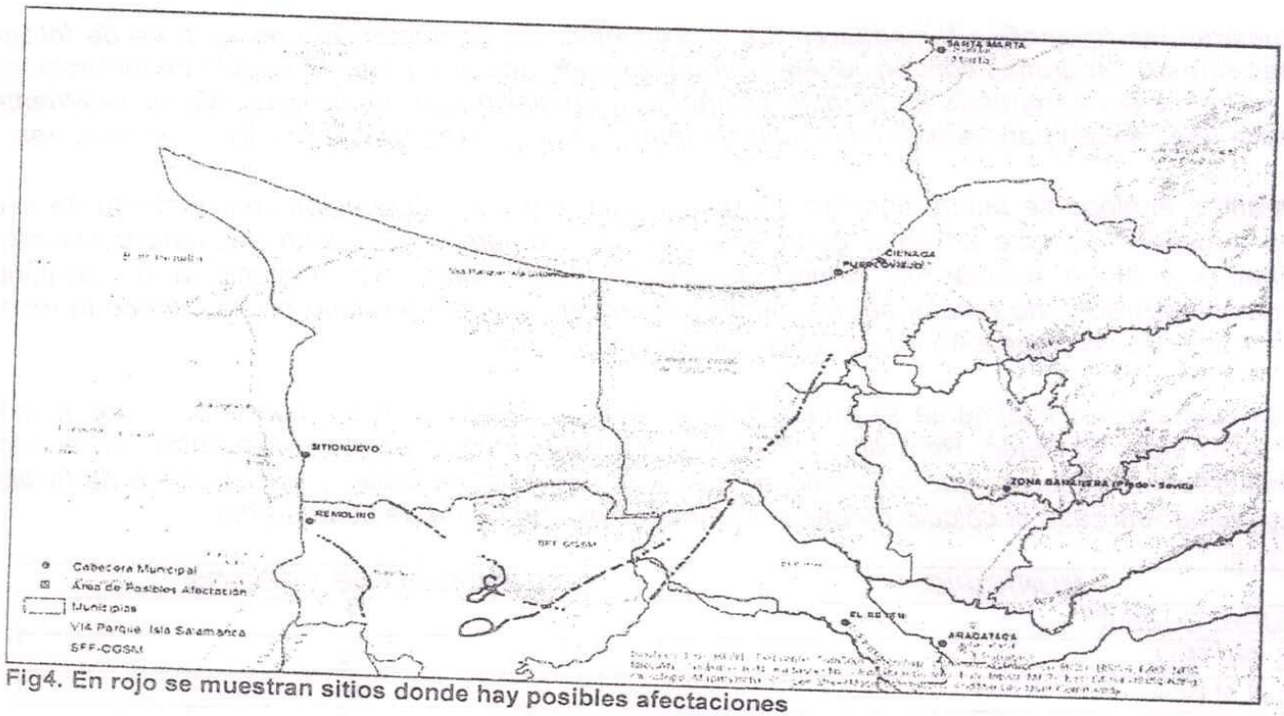


Fig4. En rojo se muestran sitios donde hay posibles afectaciones

Luego de desarrollado el cruce de información e individualizado a nivel predial las áreas con posible afectación se puede establecer que los predios se encuentran en jurisdicción de los municipios de Remolino, Pueblo Viejo, El Reten y Pivijay. Su discriminación es la establecida en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	NUMERO DE PREDIOS
PUEBLO VIEJO	4
EL RETEN	18
PIVIJAY	9
REMOLINO	63
TOTAL	**94**

En el anexo 3 se detallan las referencias catastrales de cada predio.

CONCEPTO:

De la información aportada por Parques Nacionales Naturales, se pudo obtener información valiosa, pero a través de la aplicación de diversas herramientas y con la ayuda otro sobrevuelo, esto debido a que el área que cubre el vuelo es demasiado extensa así como de difícil acceso tal como lo

AUTO Nº 182

FECHA: SANTA MARTA, FEBRERO 19 DE 2016

"POR EL CUAL SE INICIA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

demuestran las fotografías tomadas en los sobrevuelos. Es de anotar que no se trata de fotografías aéreas sino de fotografías convencionales tomadas desde una aeronave. El ángulo de inclinación en la que se tomas las fotografías no permite estimar con precisión posiciones geográficas, realmente nos muestra una imagen panorámica en la cual se debe deducir el área utilizando otras herramientas.

De manera análoga se puede concluir que cuando se realicen sobrevuelos con el objeto de sacar el mayor provecho de este se debe georeferenciar cada fotografía, el hecho de realizar las capturas fotografías y luego estimar un tiempo de retraso de la toma con respecto a un conjunto de coordenadas (track), no resulta ser de mucha utilidad en el entendido que no se conoce la velocidad de desplazamiento y que esta no es uniformemente constante.

De las afectaciones finalmente se puede concluir que aparentemente se presentan en los municipios de Pueblo Viejo, El Reten, Remolino y Pivijay. Los predios involucrados se encuentran en el anexo 3, de este informe, situación que se verificara mediante visita de inspección, con el objeto de facilitar las visitas se ha realizado el cálculo de Las coordenadas del centroide de cada predio.

MUNICIPIO	NUMERO DE PREDIOS
PUEBLO VIEJO	4
EL RETEN	18
PIVIJAY	9
REMOLINO	63
TOTAL	**94**

De acuerdo a lo planteado en el informe de 20 de junio de 2015, es necesario que se realice inspección en el sector sur del santuario (espejo de agua), se debe realizar inspección vía acuática, entre los sectores del Rio Aracataca y Rio Fundación."

Que dentro del informe técnico se menciona la existencia de un anexo 3, en el cual se establecen los predios involucrados e identificados en el sobrevuelo con posibles afectaciones ambientales, de los cuales hay que aclarar que no todos se encuentran dentro del área de la Corporación, existiendo algunos en jurisdicción de Parques Nacionales Naturales y otros tantos, en jurisdicción compartida, tanto de Parques como de esta entidad.

De lo anterior, se señala que los predios identificados solo en área de esta Corporación son los siguientes:

Nombre_Propietarios	Nro_CC	Nombre_Predio	MPIOS
OROZCO GUTIERREZ JOSE-JAVIER	5095394,000000	SAN JOSE	REMOLINO

1700-37

AUTO Nº 182

FECHA: SANTA MARTA, FEBRERO 19 DE 2016

"POR EL CUAL SE INICIA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SANTO-DOMINGO ESCORCIA RAMIRO-MIG	8720829,000000	TAITA BOTERO	REMOLINO
RIASCOS NUNEZ MATILDE-ESTHER	36524035,000000	TAITA BOTERO	REMOLINO
DE-LA-ROSA JIMENEZ ANA-MARIA	0,000000	LA RESERVA	REMOLINO
CABARCAS MORRON JUAN-BAUTISTA	5077665,000000	GUACIMAL	REMOLINO
ORDONEZ POLO JOSE-ANTONIO	0,000000	ONDURA	REMOLINO
ORDONEZ ACOSTA DAVID	1751062,000000	LA ESPERANZA	REMOLINO
PABON CANTILLO BIANOR-RAFAEL	5078206,000000	SANTA LUCIA	REMOLINO
GUTIERREZ * ANDRES	0,000000	EL DESCUIDO	REMOLINO
PARRA SANTOS ALCIDES	0,000000	PLAYONES	REMOLINO
SAMPER TABORDA BLANCA	0,000000	SAN CAYETANO	REMOLINO
DE-LA-ROSA JIMENEZ ANA-MARIA	0,000000	NORIO	REMOLINO
ESCORCIA NAVARRO MIGUEL-PRIAMO	1751801,000000	ANA SANTIAGO	REMOLINO
CANTILLO MALDONADO JUAN-RAFAEL	7457469,000000	LOS HOYOS	REMOLINO
OLIVARES DE-LA-CRUZ CRISPULO	5082048,000000	EL DESQUITE	REMOLINO
PRIETO JURE RAMON-ANTONIO	79381317,000000	RONCADOR	REMOLINO
LARA MERCADO MARGARITA	57300193,000000	ENCANADA DE LAS BABILLAS	REMOLINO
ORTEGA CANTILLO ALEXANDER-IVAN	12560734,000000	HOYO LARGO	REMOLINO
ORTEGA POLO MANUEL-DOMINGO	5079076,000000	EL PARAISO	REMOLINO
CHARRIS ACOSTA URIEL-SAUL	5082247,000000	LOS HOYOS	REMOLINO
OROZCO GUTIERREZ LUIS-RAMON	5062367,000000	AGUAS DULCES	REMOLINO
GONZALEZ ORDONEZ EURIPIDES	12558415,000000	LO 1	REMOLINO
INVERSIONES-CUELLO-TORRES-SOCIEDA	0,000000	LA LOMA	REMOLINO
CASTANEDA PERTUZ SILVIA	22320661,000000	DONA MARIA	REMOLINO
LARA MERCADO MARGARITA	57300193,000000	EL RONCADOR	REMOLINO
LARA MERCADO MARGARITA	57300193,000000	EL CORAZON DE JESUS	REMOLINO
MANJARRES CANTILLO ANIBAL	1680117,000000	SAN JACINTO	REMOLINO
ORTEGA CANTILLO ALEXANDER-IVAN	12560734,000000	COLORETE	REMOLINO
VILARO GONZALEZ-RUBIO NESTOR-AUGU	72125155,000000	LA PUNTA Y SAN FRANCISCO	REMOLINO
LARA POLO NICOLAS	0,000000	LA ESMERALDA	REMOLINO
SAN-JOSE KARPF MARIA	26851833,000000	JAGUEY	REMOLINO
ESCORCIA CANTILLO CARMEN-FIDEL	1691602,000000	SANTIAGO	REMOLINO

1700-37

AUTO Nº 182

FECHA: SANTA MARTA, FEBRERO 19 DE 2016

"POR EL CUAL SE INICIA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LARA MERCADO MARGARITA	57300193,000000	ENCANADA DE LAS BABILLAS	REMOLINO
ORTEGA CANTILLO ALEXANDER-IVAN	12560734,000000	HOYO LARGO	REMOLINO
ORTEGA POLO MANUEL-DOMINGO	5079076,000000	EL PARAISO	REMOLINO
CHARRIS ACOSTA URIEL-SAUL	5082247,000000	LOS HOYOS	REMOLINO
OROZCO GUTIERREZ LUIS-RAMON	5062367,000000	AGUAS DULCES	REMOLINO
GONZALEZ ORDONEZ EURIPIDES	12558415,000000	LO 1	REMOLINO
INVERSIONES-CUELLO-TORRES-SOCIEDA	0,000000	LA LOMA	REMOLINO
CASTANEDA PERTUZ SILVIA	22320661,000000	DONA MARIA	REMOLINO
LARA MERCADO MARGARITA	57300193,000000	EL RONCADOR	REMOLINO
LARA MERCADO MARGARITA	57300193,000000	EL CORAZON DE JESUS	REMOLINO
MANJARRES CANTILLO ANIBAL	1680117,000000	SAN JACINTO	REMOLINO
ORTEGA CANTILLO ALEXANDER-IVAN	12560734,000000	COLORETE	REMOLINO
VILARO GONZALEZ-RUBIO NESTOR-AUGU	72125155,000000	LA PUNTA Y SAN FRANCISCO	REMOLINO
LARA POLO NICOLAS	0,000000	LA ESMERALDA	REMOLINO
SAN-JOSE KARPF MARIA	26851833,000000	JAGUEY	REMOLINO
ESCORCIA CANTILLO CARMEN-FIDEL	1691602,000000	SANTIAGO	REMOLINO
BOLANO GAMEZ SERVIO-TULIO	5062081,000000	LA PALMIRA	REMOLINO
GANADERIA-PARADA-PAEZ-Y-COMPANIA-	0,000000	CANO LINDO	REMOLINO
ORTEGA POLO MANUEL-DOMINGO	0,000000	CONDAZO	REMOLINO
DIAZ PACHECO IGNACIO	1751359,000000	EL AUXILIO	REMOLINO
SALAH DONADO GABRIEL	7463796,000000	MENDEGUA	REMOLINO
CHARRIS MANGA JACINTA-ISABEL	26852471,000000	CORTADERA	REMOLINO
INVERSIONES-CUELLO-TORRES-SOCIEDA	0,000000	LOS HOBITOS	REMOLINO
PERTUZ RETAMOZO JULIO-CESAR	7467801,000000	RABON	REMOLINO
SILVA DE-LA-ROSA CRISTOBAL	1751567,000000	CANTA GALLO	REMOLINO
SAMPER CORREA SOLEDAD	0,000000	VIJAGUAL	REMOLINO
POLO MORRON JULIO-ALBERTO	7594395,000000	EL LIMON	REMOLINO
BOLANO PATINO ALBERTO	7458646,000000	LOS MELLITOS	REMOLINO
BOLANO LARA JOSE-DE-LOS-SANTOS	5082103,000000	MARIA CLEOTILDE	REMOLINO
LARA MERCADO MARGARITA	57300193,000000	LA LOMA DE LA PINUELA	REMOLINO
CHARRIS ACOSTA ARISTOTELES-EMPERA	5079163,000000	TODOS NO VAN	REMOLINO

AUTO Nº 182

FECHA: SANTA MARTA, FEBRERO 19 DE 2016

"POR EL CUAL SE INICIA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

documental (fotografía) deberá ser georeferenciada y aportada con el informe describiendo la fecha y hora en la cual se tomó:

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de las presuntas infracciones ambientales y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, se decreta la siguiente prueba:

-Los funcionarios comisionados deberán realizar visita técnica y emitir concepto inmediato que sirva de apoyo a las decisiones de esta autoridad, debiendo levantar información primaria al momento de la notificación, visita y/o consultar la información secundaria oficial para establecer lo siguiente:

a) Establecer la intervención antrópica realizada sobre la Ciénaga Grande de Santa Marta, indicando la extensión y ubicación georeferenciada de la misma respecto de cada propiedad y presunto responsable.
b) De acuerdo con la zonificación de uso de suelo establecido por el Esquema de Ordenamiento Territorial de los Municipios respectivos, el uso permitido, restringido y/o prohibido.
c) Determinar si se erradicó cobertura boscosa anterior a la intervención realizada por la presunta infractora y/o
d) Determinar si existe aprovechamiento de recurso hídrico; si cuenta con autorización; y/o
e) Determinar si existe alteración o daño ambiental de recursos ambientales, ocupación de cauce, y/o cualquier conducta que esté calificada como infracción ambiental.
f) De ser posible se deberá establecer el factor de temporalidad de la presunta infracción, indicando si fue cometida de manera continua en el tiempo o de ejecución instantánea.
g) Determinar si es posible cuál es el beneficio que le produjo a los presuntos infractores la acción de afectación ambiental sobre la Ciénaga Grande de Santa Marta.

PARÁGRAFO.- En el informe técnico es importante que se indique o describa lo mejor posible la presunta infracción; o en su defecto, en el informe se deberá orientar a la Corporación para que en la Investigación se puede realizar la verificación de los hechos conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese a los propietarios y/o Representantes Legales de los predios descritos en la tabla relacionada en el artículo primero y/o quien haga sus veces o a su apoderado legalmente constituido al momento del trámite administrativo de notificación de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

1700-37

AUTO Nº 182

FECHA: SANTA MARTA, FEBRERO 19 DE 2016

"POR EL CUAL SE INICIA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios; a la señora PROCURADORA JUDICIAL II AGRARIA AMBIENTAL DEL MAGDALENA, al Comandante de Policía Nacional del Magdalena, y a la Fiscalía 45 Seccional de Barranquilla, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboro Roberth L
Revisó Sara D
Exp. 4437

1700-37

AUTO Nº 182

FECHA: SANTA MARTA, FEBRERO 19 DE 2016

"POR EL CUAL SE INICIA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (_____) días del mes de _____ de dos mil quince (2.015) siendo las _:_ (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido del Auto No. 1536 de Noviembre 20 de 2015, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (_____) días del mes de _____ de dos mil quince (2.015) siendo las _:_ (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido del Auto No. 1536 de Noviembre 20 de 2015, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (_____) días del mes de _____ de dos mil quince (2.015) siendo las _:_ (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido del Auto No. 1536 de Noviembre 20 de 2015, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (_____) días del mes de _____ de dos mil quince (2.015) siendo las _:_ (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido del Auto No. 1536 de Noviembre 20 de 2015, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (_____) días del mes de _____ de dos mil quince (2.015) siendo las _:_ (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido del Auto No. 1536 de Noviembre 20 de 2015, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (_____) días del mes de _____ de dos mil quince (2.015) siendo las _:_ (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido del Auto No. 1536 de Noviembre 20 de 2015, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

1700-37

AUTO Nº 182

FECHA: SANTA MARTA, FEBRERO 19 DE 2016

"POR EL CUAL SE INICIA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (_____) días del mes de _____ de dos mil quince (2.015) siendo las _:_ (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido del Auto No. 1536 de Noviembre 20 de 2015, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO EL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (_____) días del mes de _____ de dos mil quince (2.015) siendo las _:_ (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido del Auto No. 1536 de Noviembre 20 de 2015, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO EL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (_____) días del mes de _____ de dos mil quince (2.015) siendo las _:_ (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido del Auto No. 1536 de Noviembre 20 de 2015, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO EL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (_____) días del mes de _____ de dos mil quince (2.015) siendo las _:_ (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido del Auto No. 1536 de Noviembre 20 de 2015, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO EL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (_____) días del mes de _____ de dos mil quince (2.015) siendo las _:_ (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido del Auto No. 1536 de Noviembre 20 de 2015, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO EL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (_____) días del mes de _____ de dos mil quince (2.015) siendo las _:_ (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido del Auto No. 1536 de Noviembre 20 de 2015, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO EL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (_____) días del mes de _____ de dos mil quince (2.015) siendo las _:_ (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido del Auto No. 1536 de Noviembre 20 de 2015, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO EL NOTIFICADOR